



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 51

(21-ENE-2022)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1362 del 14 de diciembre de 2021 que reconoció y ordenó el pago de una prima técnica a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por las Resoluciones 046, 153 de 2011, 543 de 2020 y 031 de 2021.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1181 del once (11) de noviembre de 2021, fue nombrado el señor JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.850.397, en el empleo de planta de personal con carácter temporal denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado:01 del Proyecto de inversión-7619 – *"Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C"*, ubicado en la Subdirección de Formación Artística-Crea del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, siendo posesionado el día doce (12) de noviembre de 2021, tal y como consta en acta de posesión N° 95 de 2021, documentos que reposan en la historia laboral del mencionado funcionario.

Que el funcionario JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA, radicó solicitud de reconocimiento de prima técnica mediante oficio con radicado N° 20214600214672 del doce (12) de noviembre de 2021, documento que se encuentra en la historia laboral del servidor público antes referenciado.

Que mediante Resolución N° 1362 del catorce (14) de diciembre de 2021 “el Instituto Distrital de las Artes-Idartes reconoció y ordenó el pago en un porcentaje total del treinta y tres por ciento (33%) sobre la asignación básica mensual al funcionario JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.850.397, a partir del día doce (12) de noviembre de 2021, fecha en la cual radicó la solicitud de reconocimiento de la prima técnica.

Que en el ARTÍCULO SEXTO del citado acto, se dispuso: *“Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que el acto administrativo N° 1362 del catorce (14) de diciembre de 2021, le fue notificado de forma electrónica al señor MARTÍNEZ GARCIA, el día veinte (20) de diciembre de 2021 por medio del correo electrónico talentohumano@idartes.gov.co.

Que mediante correo electrónico del veintidós (22) de diciembre de 2021, el funcionario JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA, manifestó: *“(…) me permito extenderles la consulta acerca de los criterios que se tienen en cuenta para el cálculo del porcentaje con respecto a las certificaciones de cursos realizados (capacitaciones acreditadas), porque, al ver la resolución y su anexo, noto que solo fue tenido en cuenta el curso "El derecho de las mujeres*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 51

(21-ENE-2022)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1362 del 14 de diciembre de 2021 que reconoció y ordenó el pago de una prima técnica a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

a una vida libre de violencias” (Secretaría de la Mujer, 16 de agosto de 2019 - con una duración de 40 horas), aún cuando aporté las certificaciones de tres cursos más (entre otras inherentes a mi profesión), enviados el pasado 9 de noviembre como respuesta a la solicitud de envío de documentos de lista de chequeo para el nombramiento, a saber: - "Innovación pública y pensamiento de diseño" (DASCD, 20 de junio de 2019 - con una duración de 40 horas) –

"Agenda y Formulación de Políticas Públicas" (Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, 9 de julio de 2020 - con una duración de 30 horas) - "Plan Distrital de Desarrollo" (Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, 21 de agosto de 2021 - con una duración de 15 horas) (...)" Documento que se adjunta y hace parte integral de la presente resolución.

Que a la luz de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan la oportunidad y presentación de los recursos así:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 51

(21-ENE-2022)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1362 del 14 de diciembre de 2021 que reconoció y ordenó el pago de una prima técnica a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

Que la solicitud elevada por el funcionario JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA, pese a no ser denominado recurso de reposición, cumple con los requisitos expuestos en la normatividad citada, motivo por el cual se le dará el tratamiento jurídico de recurso de reposición, como quiera que se encuentra satisfechos los requisitos exigidos por la norma antes trascrita, dado que:

1. El recurso fue presentado por el funcionario JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA.
2. El recurso de reposición se presentó el veintidós (22) de diciembre de 2021, encontrándose dentro del término establecido por la ley.
3. La solicitud de reajuste y actualización se encuentra sustentada y expresa de forma clara la inconformidad.
4. El recurso está dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano del Instituto Distrital de las Artes - Idartes en su calidad de ordenador del gasto y siendo quien expide el acto administrativo recurrido.
5. Dentro del recurso se encuentran referenciados los documentos que el solicitante pretende hacer valer.

Que en atención al recurso de reposición interpuesto por el funcionario JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA, la Subdirección Administrativa y Financiera -Talento Humano, realizó nuevamente el análisis y estudio de los documentos que reposan en la historia laboral del citado funcionario y teniendo presentes los literales b) del artículo segundo y literal b) del artículo quinto de la Resolución 045 de 2011 *“Por medio de la cual se reglamenta la prima técnica para los funcionarios del Idartes”* que a la letra rezan:

“Artículo Segundo: (...) **b.** *Un 1% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditada, hasta completar el 8%, ó hasta un 8% por especialización o postgrado no inferior a un año, ó título universitario adicional a nivel profesional o licenciatura. En cualquiera de los eventos contemplados, la capacitación que se acredite deberá relacionarse o ser inherente a la profesión o desempeño del cargo.*

Artículo Quinto: (...) **b.** *Certificación sobre la capacitación que indique el número de horas, o diploma de grado del posgrado, o certificación en que se especifique que terminó y aprobó los respectivos estudios de maestría.”* (Subrayado fuera de texto).

Que en virtud de lo expuesto, las certificaciones de los cursos (i) *“Agenda y Formulación de Políticas Públicas”* expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá con fecha nueve (9) de julio de 2020 registra una duración de 30 horas, y (ii) la certificación titulada *“Plan Distrital de Desarrollo”* expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá de fecha veintiuno (21) de agosto de 2021, reporta una duración de 15 horas, no pueden ser tenidos en cuenta, porque la intensidad horaria es menor de cuarenta (40) horas, de conformidad con lo señalado en el artículo Segundo, literal b) del Decreto 045 de 2011 previamente transcrito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 51

(21-ENE-2022)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1362 del 14 de diciembre de 2021 que reconoció y ordenó el pago de una prima técnica a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

Que a la luz de los artículos antes citados y transcritos, junto con las certificaciones que se encuentran en la historia laboral del funcionario MARTÍNEZ GARCÍA, tales como: (i) b) Curso el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, por cuarenta (40) horas, realizado con La Secretaría Distrital de la Mujer, de fecha dieciséis (16) de agosto de 2019 y reconocido en el acto recurrido, y (ii) Curso Innovación Pública y Pensamiento de Diseño del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital del 20 de junio de 2019, registra cuarenta (40) horas de intensidad, por lo tanto, es acertado tener en cuenta este último para el reconocimiento de la prima técnica equivalente al uno por ciento (1%) más para el ítem de capacitación.

Que en consecuencia, los porcentajes por ítem para el reconocimiento y pago de la prima técnica para el funcionario MARTÍNEZ GARCIA, quedan de la siguiente forma:

- a. Por formación Universitaria a nivel profesional o Licenciatura, queda en un 24%
- b. Por Capacitación o Especialización, queda en un 2%
- c. Por experiencia Profesional o Docencia Universitaria, queda en un 8%

Que de acuerdo con lo anterior, el porcentaje de prima técnica a reconocer al recurrente es del treinta y cuatro por ciento (34%) sobre la asignación básica mensual a partir del doce (12) de noviembre de 2021, fecha en la cual el funcionario radicó la solicitud de reconocimiento de la prima técnica y no del treinta y tres por ciento (33%) como se manifestó en el acto objeto de recurso.

Que por lo hasta aquí expuesto, es necesario reponer parcialmente la Resolución N° 1362 del 14 de diciembre de 2021 *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una prima técnica a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*, en el artículo primero del citado acto, en el sentido de sumar el uno por ciento (1%) más al ítem de capacitación y en consecuencia, reconocer por Prima Técnica al funcionario JORGE EDUARDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 80.850.397 en el porcentaje total y definitivo del treinta y cuatro por ciento (34%), a partir del doce (12) de noviembre de 2021, fecha en la cual el funcionario radicó la solicitud de reconocimiento de la prima técnica.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución N° 1362 del 14 de diciembre de 2021, en su artículo primero, a través de la cual se reconoció y ordenó el pago de prima técnica al funcionario JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.850.397, quien se desempeña en el empleo de planta de personal con carácter temporal denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado:01 del Proyecto de inversión 7619 – *"Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C"*, de la Subdirección de Formación Artística-Crea del Instituto, en el sentido de reconocer como porcentaje total y definitivo de prima técnica del treinta y cuatro por ciento (34%) sobre la asignación básica mensual, a partir del día doce (12) de noviembre de 2021, fecha en la cual el referido funcionario radicó la solicitud de reconocimiento de la prima técnica y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 51

(21-ENE-2022)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1362 del 14 de diciembre de 2021 que reconoció y ordenó el pago de una prima técnica a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y artículos de la Resolución N° 1362 del 14 de diciembre de 2021, permanecen igual.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano ajustar y pagar el porcentaje dejado de cancelar por concepto de prima técnica, en la nómina correspondiente al funcionario EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.850.397.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al funcionario JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.850.397.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente resolución en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 21-ENE-2022

ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA
Subdirectora Administrativa y Financiera

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Proyectó SAF-Talento Humano:	Claudia Milena Salazar- Marco Aurelio Villate Poveda - Contratistas – Talento Humano	
Revisó SAF- Talento Humano:	Laura Catalina Martínez López – Profesional Especializado T-H	
Revisó -Subdirección Administrativa y Financiera	Robertson Gioncarlo Alvarado – Contratista SAF	
Revisó OAJ:	Mariela González Robles – Contratista- OAJ	
Aprobó revisión OAJ:	Sandra Margoth Vélez Abello Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	

Nota: La información de los valores que se definen en el presente acto administrativo han sido liquidados y certificados por la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano.